

EXPEDIENTE 1753/2013-COL

GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 08 OCHO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- - - - -

V I S T O S los autos para dictar el **LAUDO** en el juicio de tramitación especial al rubro anotado promovido por el **C. CARLOS ARTURO BAÑUELOS RIZO** en su carácter de Servidor Público en contra del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, con base en el siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito que fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, el **C. CARLOS ARTURO BAÑUELOS RIZO** se interpuso demanda laboral en la vía de tramitación especial en contra del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, reclamando como acción principal *EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS* que rigen al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA donde se especifica la obligación del Comité Directivo de lanzar la convocatoria con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del 2013 dos mil trece, en el que se ordenó el emplazamiento al sindicato demandado.- - - - -

2.- En la actuación de fecha 08 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, se cito a las partes para llevar a cabo el desahogo de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN, la que se desahogó de la siguiente manera; en la etapa de **CONCILIACIÓN**, las partes manifestaron que no era posible llegar a un arreglo que pusiera fin al conflicto, y se cerró dicha etapa, en consecuencia en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en donde las partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación,

además la demandada en vía de contraréplica interpuso INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD dándole entrada al mismo, suspendiendo el procedimiento en el principal, resolviéndose el mismo mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, en el que se declaró improcedente, señalando para la reanudación de la Audiencia en su etapa de ofrecimiento de pruebas el día 24 veinticuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce en donde se tuvo a las partes ofertando los medios de convicción que estimaron pertinentes, asimismo se tuvo por agotadas todas las etapas, reservándose esta Autoridad los Autos para emitir la resolución sobre la admisión o rechazo de pruebas, lo que se hizo mediante interlocutoria de fecha 13 trece de noviembre de 2014, las que una vez evacuadas en su totalidad, por auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 se cerró instrucción con el fin de poner los Autos a la vista del pleno para emitir la resolución que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes;- - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad de la parte actora quedó debidamente acreditada con la confesión expresa hecha por la demandada al momento de interponer incidente de inadmisibilidad donde reconoce que el actor es Sindicalizado y por tanto Servidor Público, así como por el acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo de 2014, donde se declara improcedente el incidente de personalidad interpuesto por la parte demandada, y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditados, conforme lo disponen los numerales 121 y 123 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que ve a la parte demandada queda debidamente acreditada su personalidad con

las copias exhibidas de la toma de nota de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, teniendo fundamento en lo establecido en el numeral 122 fracción III de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios por lo que ve a sus apoderados con base en la carta poder visible a foja 31 de autos, a quienes este Tribunal les reconoció dicho carácter en los términos del numeral 121 de la ley antes invocada.- - - - -

III.- la parte actora funda sus pretensiones en los siguientes: - - - - -

HECHOS:

I.- CON FECHA 29 Y 30 DE JULIO DEL 2010, SE ESTABLECIÓ EL PROCESO ELECTORAL, TAL COMO LO SEÑALAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO. LANZADA ESTA CONVOCATORIA POR EL C. JUAN PELAYO RÚELAS, SECRETARIO GENERAL. ESTABLECIENDO QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PARTICIPANTES, SE LLEVARA A CABO ANTE EL C. QUIM. ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO, EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA FEDERACIÓN UBICADA EN LA CALLE LICEO No. 442, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS, LOS DÍAS ANTES SEÑALADOS.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE CAREZCO DEL ORIGINAL DE LA CONVOCATORIA, Y QUE ESTA SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO.

HECHO QUE ACREDITO CON COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA LANZADA POR EL C. JUAN PELAYO RÚELAS, EN SU FRACCIÓN IV, INCISO a), REFERENTE AL PUNTO: ORDEN DEL DÍA, DICHA CONVOCATORIA FUE LANZADA CON FECHA 28 DE JULIO DE 2010. MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO. QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LICEO 442, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA, JALISCO.

II.- EN LA CONVOCATORIA ANTES SEÑALADA, EN EL INCISO c) , SEÑALA QUE : EL PROCESO DE VOTACIÓN SE LLEVARA A CABO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2010. EN LAS DISTINTAS

MESAS RECEPTORAS Y CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA ELLO,...

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO QUE CAREZCO DEL ORIGINAL DE LA CONVOCATORIA, Y QUE ESTA SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO.

HECHO QUE ACREDITO CON LA COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA LANZADA POR EL C. JUAN PELAYO RÚELAS, EN SU FRACCIÓN IV, INCISO a) REFERENTE AL PUNTO: ORDEN DEL DÍA. DICHA CONVOCATORIA FUE LANZADA CON FECHA 28 DE JULIO DE 2010, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO, QUIENES TIENE SU DOMICILIO EN LICEO 442, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA, JALISCO.

III.- SIENDO LA TOMA DE PROTESTA EL 13 DE AGOSTO DEL 2010, SOLICITANDO SE GIRE ATENTO OFICIO AL COMITÉ DIRECTIVO, ENCABEZADO POR EL C. FERNANDO JAIME GAYTAN, PARA QUE EXHIBA A ESTA H. AUTORIDAD LA TOMA DE NOTA, DE DONDE SE DESPRENDE LA FECHA EN QUE ENTRO EN FUNCIONES. ME ES NECESARIO LA TOMA DE NOTA, PARA ACREDITAR LA FECHA EN QUE COMENZO A EJERCER FUNCIONES EN EL SINDICATO GUADALAJARA.

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD MANIFIESTO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO HOY DEMANDADO CUENTA CON LA TOMA DE PROTESTA OTORGADA POR ESE H. CUERPO COLEGIADO, OBRANDO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, POR LO QUE SOLICITO SE AGREGUE UNA COPIA A ESTE EXPEDIENTE DOCUMENTOS QUE RESULTAN FUNDATORIOS DE MI ACCIÓN (ANEXO AL PRESENTE ACUSE DE LA SOLICITUD FORMAL DE ESTOS DOCUMENTOS)

IV.- Por su parte la entidad demandada dio contestación de la siguiente manera:-----

V.- A la parte **ACTORA** le fueron admitidas por acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, las pruebas que se señalan.-----

DOCUMENTAL 1.- Consistente en una foja útil la cual contiene, copia simple del gafete del accionante.

DOCUMENTAL 2.- Consistente en (SIC) ____ fojas útiles asignadas por el anverso, mismas que contienen los

estatutos que establecen los derechos y las obligaciones que tiene el SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, hoy parte demandada, esta prueba tiene por objeto acreditar que mi contraria HA INCUMPLIDO con lo ordenado en los estatutos que dan origen al sindicato que representa.

CONFESIONAL EXPRESA,-Consistente en la DECLARACION LIBRE y ESPONTANEA y sin presión alguna, que realiza la demandada al momento de contestar la demanda, donde acepta NO HABER LANZADO LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LA REPRESENTACION SINDICAL CORRESPONDIENTE así como una MESA DIRECTIVA vigente, manifestaciones que acreditan de forma clara y fehaciente los declarado por el suscrito.

CONFESIONAL:-A cargo del C. FERNANDO JAIME GAYTAN misma que deberá desahogar de forma personalísima, sin que se acepte que la misma se desahogue a través de representante, ni por escrito, en virtud de la naturaleza de los hechos que solo son susceptibles de percepción del solicitado como absolvente de la prueba confesional, antes mencionado; prueba que deberá versar sobre los derechos y las obligaciones que tiene el C. antes mencionado en su carácter de Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

VI.- La parte **DEMANDADA** ofertó las siguientes pruebas: -----

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias debidamente certificadas, por parte del Secretario General de este H. Tribunal, de la cuerdo de fecha 15 de diciembre del año 2010, dictado dentro del expediente administrativo 107-A del índice de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, que contiene la toma de nota de la lección de comité directivo , con lo cual acredito que el suscrito resulte electo para ocupar el cargo de Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias debidamente certificadas, por parte del Secretario General de este H. Tribunal, del acuerdo de fecha 17 de septiembre del año 2013, dictado dentro del expediente administrativo 107-A

del índice de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo de copias debidamente certificadas, por parte del Secretario General de este H. Tribunal, del acuerdo de fecha 12 de septiembre del año 2013.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo de copias simples de los estatutos que rigen el Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara. Las cuales para su perfeccionamiento solicito su cotejo y compulsas con las originales que obran dentro del expediente ADMVO. 107-A.

VII.-Hecho lo anterior, se procede a fijar la **LITIS** en el presente procedimiento de Tramitación especial, el actor en la que el actor solicita se lance la convocatoria a elecciones, señalada en los estatutos que rigen el SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO. Por su parte la demandada dio contestación argumentando que es improcedente convocar a elecciones, toda vez que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, el cual obra en autos del expediente administrativo número 107-A esta Autoridad otorgó toma de nota en el cual se extendió la vigencia del comité directivo.-----

En dicha tesitura esta Autoridad determina que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO para que acredite como lo establece en defensa; que existe acuerdo de toma de nota de extensión de la mesa directiva en los autos del expediente administrativo 2017-A bajo la máxima jurídica de que "EL QUE AFIRMA SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR".-----

En virtud de lo anterior se procede al análisis de las pruebas aportadas por la parte demandada esto a la luz de lo establecido por el numeral 136 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuales resultan ser las siguientes: - - - - -

DOCUMENTALES marcadas con los números **3, 4, 5** consistentes; la primera de ellas en copias certificadas por esta Autoridad del acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez, cuyo original obra en autos del expediente administrativo número **107-A**, así como las copias certificadas por esta Autoridad del acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2013 cuyo original obra en Autos del expediente administrativo 107-A y por último la marcada con el numero 5 consistente en un legajo de copias certificadas por esta Autoridad del acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2013, convocatoria de fecha 05 cinco de julio de 2013, acta de sesión extraordinaria del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO de fecha 15 quince de julio de 2013, lista de asistencia de fecha 15 quince de julio de 2013, acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2013, escrito dirigido al C. JUAN PELAYO RUELAS Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, documentos que obran dentro del expediente administrativo número **107-A**, de las cuales se desprende que se tuvieron por desahogadas mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de Marzo de 2015, con vista a la parte contraria, sin que haya hecho manifestación alguna. Así como la **documental marcada con el numero 6** consistente en la copia simple de los estatutos que rigen la vida interna del sindicato de servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, con su respectivo medio de perfeccionamiento cotejo y compulsas, la cual se tuvo por desahogada mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del 2014, de tal suerte que analizadas dichas documentales, tenemos que con ellos el oferente acredita que efectivamente, su toma de nota fue otorgada por este tribunal el día 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez, la cual

concluiría el día 13 trece de agosto del año 2013, sin embargo con dichas probanzas se demuestra que efectivamente mediante asamblea de fecha 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece, a la que se convocó el día 5 cinco del julio del mismo año, (esto antes de concluir el periodo de vigencia del C. FERNANDO JAIME GAYTAN), en asamblea general extraordinaria se acordó por unanimidad de los delegados presentes la extensión del periodo de gestión del comité directivo presidido por el C. FERNANDO JAIME GAYTAN, acordando que dicha extensión abarcaría hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, tomando nota esta Autoridad de dicha extensión de vigencia del comité Directivo presidido por FERNANDO JAIME GAYTRAN, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, data que incluso a la fecha en que se resuelve el presente procedimiento especial ya feneció, demostrando así la demandada, que existe aún un comité directivo vigente en el momento que el actor solicitó el lanzamiento de la convocatoria a que hace alusión, el cual fue nombrado por la asamblea general en uso de la facultad que le confiere el numeral 12 doce de los estatutos vigentes, por lo que no es procedente convocar a nuevas elecciones, como lo pretende el actor del presente procedimiento.- - - - -

De tal manera que adminiculando la totalidad de las probanzas, así como de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, esta Autoridad determina que la parte actora, no acreditó su acción y la demandada si acreditó sus excepciones, los que resolvemos consideramos que es improcedente la acción principal, en consecuencia **SE ABSUELVE al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, de lanzar la convocatoria referida en los artículos 20, 21 y 27 de los Estatutos.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B de

nuestra Carta Magna, Artículos 1, 10, 15, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 124, 136, 144 y 144 bis, de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás dispositivos aplicables de la mencionada Ley, así como por lo dispuesto en el numeral 359 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia.- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor **CARLOS ARTURO BAÑUELOS RIZO** NO acredita sus acciones, en consecuencia y la demandada **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.** - - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,** de lanzar la convocatoria a elecciones, referida en los artículos 20, 21 y 27 de los Estatutos. Lo anterior de conformidad a los considerandos de la presente resolución.- - - - -

TERCERA.- REMÍTASE, copias certificadas de la presente resolución al Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, en atención al oficio **62049/20015-H.** - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLÁSE. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADA PRESIDENTA; VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO; JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA,** quienes actúan ante la presencia del Secretario General del Pleno y de Acuerdos **PATRICIA JIMÉNEZ GARCÍA,** quien autoriza y da fe. - - - - -